



H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

+

ORDENANZA 2747/19

VISTO:

La Ordenanza N° 1518/05 sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 08 de marzo de 2005, promulgada por Decreto Municipal N°0109/18 de fecha 22 de marzo de 2005, con relación a la disposición de la instalación de limitador de altura sobre la vía de acceso al Bote Club; y,

CONSIDERANDO:

Las solicitudes y reclamos vecinales del barrio costero, con referencia a la requisitoria de solucionar la complicada circulación de vehículos de gran porte con cargamentos que transitan por los loteos de dicho sector.

Que el perjuicio que ocasionan en consecuencia del tránsito en zona adyacente, cuando se producen precipitaciones pluviales no puede ser ignorado, que trae aparejado inconvenientes de orden social, como de orden económico por las erogaciones que debe efectuar el Municipio ya sea en mano de obra como arreglos con máquinas que son afectadas para esa labor.

Que ante esta realidad la Municipalidad ha observado la necesidad de modificar el lugar de instalación del limitador de altura, a los efectos de preservar los caminos alternativos utilizados, máxime teniendo en cuenta que dichas arterias se encuentran integradas a la zona residencial del Bote Club.

Que reubicar el limitador de altura traerá aparejado controlar el tránsito en dicha vía, evitar situaciones de inseguridad, preservar los caminos del Barrio, reducir costos por mantenimiento, y todo ello redundará en beneficios para los pobladores de dicho sector.

Que en virtud de ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le son propias, Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA:

Artículo 1°: Se modifica el **Artículo 1°) de la Ordenanza N°1518/05,** el cual quedarán redactado de la siguiente manera:

*“Dispónese la instalación de un **LIMITADOR DE ALTURA sobre la vía de acceso pasando la segunda entrada del Bote Club hacia el Centro Médico.***

La instalación planteada se demarca en el croquis adjunto, que como Anexo I forma parte de la presente.”

Artículo 2°: Se mantienen vigentes los Artículos 2°) y 3°) de la Ordenanza N°1518/05.

Artículo 3°: Comuníquese; regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
02 DE JULIO DE 2019